



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 11001400300820190062900

Téngase en cuenta que, si bien la diligencia de notificación de qué trata el artículo 291 y 292 del C.G. del P., fue remitida a la parte pasiva, también lo es que, en el libelo del citatorio no se le indicó el término con el que contaba para comparecer a su notificación, pues tal y como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 "(...) Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.", razón por la que, no se dará trámite a dichas actuaciones.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para integrar el contradictorio. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 059

Hoy 2 de septiembre de 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.

DEMANDADO: LUIS CARLOS BECERRA

Radicación: 1100140030082017-00094-00

Por encontrarse ajustado a derecho, la anterior liquidación de costas, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 059</p> <p>Hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p><u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: SUPPORTICAL S.A.S.

DEMANDADO: PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT S.A.S

Radicación: 1100140030082022-00660-00

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos de ley, este despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **SUPPORTICAL S.A.S.** y en contra de **PROJECT AND BUSINESS MANAGEMENT S.A.S** por las siguientes sumas:

FACTURA ELECTRONICA No. 1168:

1. Por \$ **\$38.591.596.64 M/cte.** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el título aportado.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde el 9 de marzo de 2021 hasta que el pago se efectúe.
3. **Notifíquese** este proveído a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
4. Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones -art. 442 CGP-.

Se reconoce al doctor Juan Carlos Ortiz C., profesional de la sociedad SUPPORTICAL S.A.S.¹, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

¹ Según poder especial allegado al expediente.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 29 DE AGOSTO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 057 de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Secretario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: HIPER Y LEVEL INTERNATIONAL SAS NIT 900511896
RADICADO: 11001400300820220069700

Como la solicitud elevada por **BANCOLOMBIA S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º, 22º, 38º, 43º, 57º, 58º y 60º de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **PLACA: SZQ142, MODELO: 2012, MARCA: CHEVROLET, LINEA: NHR, MOTOR: 162940, CHASIS: 9GDNLR552CB056503, COLOR: BLANCO OLIMPICO, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: Público, CARROCERIA: FURGON**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) designados por **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Doctora **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 059

Hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS**
AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: **GRACIANO GOMEZ PABLO EMILIO, C.C. 18'000.701**

Radicación: **11001-40-03-008-2022-00706-00**

Cumplidos los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía en **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en favor de **AECSA**, NIT No. 860.003.020-1 y en contra del señor **GRACIANO GOMEZ PABLO EMILIO C.C. 18'000.701**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 5594059

1. Por **\$106'090.166,37 M/cte.** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el título aportado.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 059

Hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS**
AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: **ALVARO GARCIA GARCIA C.C. 16736189**

Radicación: **11001-40-03-008-2022-00701-00**

Reunidos los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.**, NIT No. 860.003.020-1 y en contra del señor **ALVARO GARCÍA GARCÍA** C.C. 16'736.189 por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130520009600272683

1. Por **\$45'317.689.00 M/cte.** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el título aportado.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 059

Hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **LUIS ANGEL SUAREZ GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **SOLANO'S VEHICULOS S.A.S.**
Radicación: **11001-40-03-008-2022-00695-00**

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **LUIS ANGEL SUAREZ GONZALEZ** contra la sociedad **SOLANO'S VEHICULOS S.A.S.**, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90º del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo, que si en el lugar existe **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de **MÍNIMA** aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de **\$40.000.000.00**

Serán de **MEJOR** cuantía cuando las pretensiones económicas excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$140.000.000.00 y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de cánones de arrendamiento y clausula penal, el Despacho concluye que el proceso bajo examen es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$23'820.543,2** o sea, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso que, en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.



Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 059

Hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RADICADO 110014003008 – 2022 – 00689- 00

**DEMANDANTES: VISION 2 CLOND S.A.S. - V 2 C S.A.S.
CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA
ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRIGUEZ
TOMAS MOLINA MAHECHA
EMILIO MOLINA MAHECHA
ANDRESS FELIPE MOLINA MAHECHA**

**DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
JOSE LEOPOLDO GORDILLO
JHON FREDDY GUTIERREZ GARCIA**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 90° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibidem, el Juzgado,

RSUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **VISION 2 CLOND S.A.S. - V 2 C S.A.S., CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA, ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRIGUEZ, TOMAS MOLINA MAHECHA, EMILIO MOLINA MAHECHA Y ANDRES FELIPE MOLINA MAHECHA** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JOSE LEOPOLDO GORDILLO Y JHON FREDDY GUTIERREZ GARCIA,**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a los Demandados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JOSE LEOPOLDO GORDILLO Y JHON FREDDY GUTIERREZ GARCIA, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR al Demandado de este proveído tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8o. Del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al Doctor **ORLANDO LOSADA GOMEZ**, como apoderado judicial de los Demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 059

Hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: LUIS HERNAN MARTINEZ CASTRO C.C. No 79.127.774
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00702-00

Cumplidos los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** NIT No. 860.002.964-4 y en contra del señor **LUIS HERNÁN MARTÍNEZ CASTRO** C.C. 79'127.774 por las siguientes sumas:

Pagaré No. 79127774

1. Por **\$103.403.747,00 M/cte.** por concepto de saldo insoluto de capital e intereses de plazo consignados en el título aportado.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe.
3. **POR \$8.741.923.00 M/cte** por concepto de intereses de plazo.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 059

Hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
DEMANDADO: UVER ROSEMBER OSMA PEÑARETE
Radicación: 11001-40-03-008-2022-00694-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**, NIT No. 860.003.020-1 y en contra del señor **UVER ROSEMBER OSMA PEÑARETE** C.C 1.099.342.835 por las siguientes sumas:

Pagaré No. M26300110234000949600206372:

1. Por **\$77.195.334,00 M/cte.** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el título aportado.
2. Por **\$12.513.103,00** por concepto de intereses corrientes cobrados desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de junio de 2022.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 292 y 292 del C.G.P. y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la abogada **DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 059

Hoy: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: TERESA CALDERON
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO CALDERÓN
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00997-00

En vista de que la Registraduría Nacional del Estado Civil no ha se ha pronunciado frente a los oficios Nos. 926 y 998 de 2022, requiérase nuevamente para que dé respuesta en el término de cinco días, so pena de imposición de sanción al empleado obligado a dar respuesta. **Ofíciase anexando copia de la demanda y del auto admisorio.**

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 059</p> <p>Hoy 02 DE SEPTIMBRE DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primo (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: JULIO ALBERTO PERALTA VILLAMIL

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00691-00

Analizado el contenido de la demanda y los correspondientes documentos anexos, con apoyo en los numerales 1º, 2º y 3º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. se inadmite la demanda para que, dentro del término legal de cinco (5), so pena de rechazo, el demandante subsane las irregularidades que se indican seguidamente:

1. Deberá dar cumplimiento con lo indicado por el artículo 488 numeral 4º. del CGP. Esto es, la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero.
2. Igualmente, deberá dar cumplimiento con lo señalado por el artículo 8º inciso 2º. de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, respecto de la notificación a los herederos del Cauante.
3. Apórtense como anexos los siguientes documentos:
 - 3.1. Copia autenticada del acta del registro civil de nacimiento del heredero HENRY ANIBAL PERALTA VELANDIA, en forma legible. as personas
 - 3.2.- El certificado del avalúo catastral del año gravable de 2022, del bien inmueble que conforman el activo de la herencia del causante JULIO ALBERTO PERALTA VILLAMIL.
4. Se confeccione el anexo de la demanda correspondiente al “Inventario y avalúo de los bienes relictos”, dando estricto cumplimiento a lo estatuido en los numerales 5º y 6º del artículo 489 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 058

Hoy 31 DE AGOSTO DE 2022

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: FLOR ALBA LÓPEZ VILLAMIL
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ROMERO JIMÉNEZ
Radicación: 1100140030082019-00586-00

Teniendo en cuenta a la solicitud presentada por las partes en litigio y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Suspender el proceso divisorio de **Flor alba López Villamil** contra **Diana Carolina Romero Jiménez**, por un término de tres meses.

Secretaría controle el término.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 059</p> <p>Hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.

DEMANDADO: LUIS CARLOS BECERRA

Radicación: 1100140030082017-00094-00

ACUMULADA

Por encontrarse ajustado a derecho, la anterior liquidación de costas, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 059</p> <p>Hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE MODELIA
ETAPA 2 LOTE 5

DEMANDADA: CAROLINA MEJIA MUÑOZ

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00704-00

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º..Dése cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6º. Inciso 5º. De la Ley 1322.

2º. Aclárense las pretensiones en concordancia con los hechos respecto de cuáles cuotas son las que cobra, dado que en los hechos de la demanda indica que previamente se adelantó proceso de ejecución por cuotas debidas por el anterior propietario y hoy cobra la mismas cuotas.

3º. En concordancia con el ordinal anterior, aclárese la razón para cobrar nuevamente cuotas e intereses de mora sobre las que fueron objeto de proceso que se adelantó en el juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.

Apórtese copia de lo subsanado para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 059</p> <p>Hoy 2 de septiembre de 2022</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--